



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
EL CONTRALOR GENERAL

01-00 0100100

Caracas, 24 FEB 2012

Ciudadana

**GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI**

Contralora General de la República de Panamá y  
Secretaría Ejecutiva de la Organización Latinoamericana  
y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS  
Panamá, Panamá.-

Tengo al agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER) de la OLACEFS, en la oportunidad de enviarle adjunto para su presentación ante el LII Consejo Directivo y ante la XXII Asamblea General de la Organización, el informe elaborado por este Comité, en cumplimiento al mandato efectuado por la Presidencia, mediante el oficio N° OLACEFS-PRES-150-2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, con la opinión sobre la procedencia de la solicitud de la Sindicatura General de la Nación de la República de Argentina, de ingresar como miembro a la OLACEFS.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,



**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela (E)  
Presidente Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos  
(CER) de la OLACEFS

CC: Presidencia OLACEFS  
Miembros CER  
Adjunto: Informe CER

BJ/EB/MC/EE-



## **ESTUDIO DEL CER SOBRE LA SOLICITUD DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, DE INGRESAR COMO MIEMBRO A LA OLACEFS**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 28 de mayo de 2004, el Síndico General de la Nación de la República de Argentina, remitió a la Presidencia de la OLACEFS, la comunicación 1781/2004, mediante la cual solicitaba la admisión como miembro de la OLACEFS, del organismo que presidía.

La Presidencia de la Organización en fecha 18 de junio de 2004, mediante el oficio OLACEFS/PRES/C-022/2004, comunicó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del *Reglamento de Admisión, Registro y Acreditamiento de Miembros de la OLACEFS*, debía remitir los recaudos allí señalados, para poder efectuar el análisis sobre la procedencia de la solicitud.

En el seno de la XIV Asamblea General de la OLACEFS, realizada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 15 al 19 de noviembre de 2004, la Sindicatura de la Nación hizo entrega a la Presidencia de la OLACEFS, de la comunicación de fecha 4 de noviembre de 2004, suscrita por el Síndico General de la Nación de la República de Argentina, la cual se acompañó de varios recaudos para el análisis en cuestión.

En el marco del acto de la entrega de la Presidencia de la OLACEFS, por parte de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a la Contraloría General de la República de Chile, quien asumió para el período 2005-2006, realizada en la ciudad de Caracas, el 12 de enero de 2005, como



parte integrante del acervo documental de la Presidencia saliente de la OLACEFS, se le hizo entrega a la Presidencia entrante, del expediente contentivo de todos los recaudos correspondientes a dicha solicitud, para la elaboración del informe que, por mandato del *Reglamento de Admisión, Registro y Acreditamiento de Miembros de la OLACEFS*, le correspondía efectuar a la Presidencia de la OLACEFS. El CER no tiene evidencia que la Presidencia entrante de la OLACEFS, haya presentado ante el Consejo Directivo, el informe correspondiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 8 y 9 del Reglamento mencionado.

## **SOLICITUD**

En fecha 8 de diciembre de 2011, vía email, la Presidencia de la OLACEFS remitió a la Presidencia del CER, el Oficio N° OLACEFS-PRES-150 2011, acompañado de la nota SIGEN N° 4608/2011/SGN de fecha 7 de octubre de 2011, mediante la cual, el Síndico General de la Nación de la República de Argentina, solicita a la Presidencia de la OLACEFS, considerar la incorporación de ese organismo de control a esta organización regional.

La Presidencia de la OLACEFS solicitó de este Comité, un informe acerca de la viabilidad de que el pedido formulado sea aceptado.

## **ANTECEDENTES DE LA CATEGORIZACIÓN DE MIEMBROS DE LA OLACEFS**

En atención a la recomendación derivada del III Incosai, celebrado en Brasil en 1959, respecto a la creación de grupos regionales en los cinco continentes, podemos mencionar que fue en el I Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I Cladefs) realizado en Caracas, Venezuela, en 1963, cuando la Contraloría General de la República de Venezuela propició la iniciativa de crear una Institución de carácter técnico, encargada de realizar investigaciones científicas en el ramo del control fiscal de la administración



pública, al servicio de todas las naciones latinoamericanas, que al mismo tiempo sirviera como centro de estudio y difusión de conocimientos, para vincular en torno a él, a los expertos de nuestros países en estas materias.

Aquella iniciativa mereció la unánime aprobación de los países reunidos en el Congreso y se recomendó la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal, que realizara las funciones de investigación especializada y sirviese como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutua entre entidades fiscalizadoras.

Esta propuesta se cristalizó el 9 de abril de 1965, en el marco del II Cladefs realizado en Santiago de Chile, con la creación del *Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras (ILACIF)* suscribiéndose su Carta Constitutiva.

Dentro de dicha Carta, en sus artículos 1 y 2, se señaló que el Instituto estaría integrado por los Organismos de Control de los países de América Latina y por aquellas personas que por la jerarquía de las funciones que ejercen en sus respectivas naciones, o por sus relevantes méritos, fuesen aceptadas como miembros de él. Se calificaron los miembros como fundadores, adherentes, honorarios y correspondientes.

- Miembros Fundadores: las EFS de los países latinoamericanos que manifestasen la voluntad de crearlo y de formar parte de él, dentro de los principios y propósitos expresados en dicha Carta.
- Miembros Adherentes: los Organismos de Control de los países que con posterioridad a la creación del Instituto, ingresaran a él.
- Miembros Honorarios: los Jefes de Estado de los países que integraran el Instituto.
- Miembros Correspondientes: los científicos y expertos de cada nación, en disciplinas afines a las materias de control, que fuesen aceptados en tal carácter por los Presidentes de los Organismos filiales del Instituto.

El Reglamento del ILACIF, aprobado en la ciudad de Lima, en el IV Cladefs, el 7 de noviembre de 1975, en sus artículos 2, 3 y 4 señaló que el ILACIF era el organismo permanente de investigación y desarrollo, capacitación, asesoría técnica, información y coordinación, al servicio de las entidades superiores de control de América Latina, que estaría formado de común acuerdo entre las entidades fiscalizadoras superiores de control de dicha región y tendría por misión fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las entidades fiscalizadoras superiores de control de los países de dicha región.

En 1986 la Carta Constitutiva del ILACIF fue objeto de algunas modificaciones, entre ellas el cambio de denominación a *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Ciencias Fiscalizadoras*.

En sesión extraordinaria del 11 de octubre de 1990, celebrada en Buenos Aires, Argentina, la Asamblea General Extraordinaria acordó que la institución cambiase de nombre por el actual de *Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS*. El término Organización se consideró más apropiado para “*una entidad que congrega a los funcionarios del más alto nivel en materia de control y fiscalización, además de adecuarse a la mejor definición de grupos regionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores – Intosai*”. Cita textual.

Se aprobó además en dicha Asamblea, la modificación de la Carta Constitutiva y su Reglamento, cambiándose las categorías de los miembros de la Organización, a: miembros activos que podían ser fundadores o adherentes, miembros colaboradores y miembros afiliados:

- Miembros activos fundadores: las EFS de los países de América Latina cuyas delegaciones acreditadas ante el II Cladefs efectuado en Santiago de Chile en 1965, suscribieron la Carta Constitutiva del ILACIFS.

- Miembros activos adherentes: las EFS de los países de América Latina y del Caribe que, con posterioridad a la constitución de la Organización, ingresaron o ingresaren a ella.
- Miembros afiliados: las entidades fiscalizadoras locales o de estados federados de países, así como las agrupaciones, organizaciones u otras formas de asociación de naturaleza análoga que, teniendo el carácter de nacional o internacional, persiguieran propósitos y objetivos afines, acordes con los de la Organización.

En la VIII reunión de la Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, celebrada en octubre de 1998 en la ciudad de Caracas, Venezuela, se aprobaron mediante la resolución 05/98, las reformas a la Carta Constitutiva y su Reglamento, modificándose, entre otras, las categorías de miembros de la Organización. En esa oportunidad el CER expuso que:

- a) *..”se estimó conveniente redefinir las distintas categorías de miembros de la OLACEFS, de tal manera que, reafirmando el principio pluralista que inspira a la Organización, se puede dar acogida a las organizaciones de distinta naturaleza (EFS de carácter nacional, EFS de estados federales, comunales, asociaciones civiles, organismos internacionales, supranacionales), cuidando de mantener un armónico equilibrio entre derechos y obligaciones”.* (cita textual).
- b) Se establecieron cuatro categorías de miembros.
- c) Se suprimió la distinción entre los miembros activos (fundadores y adherentes), dado que el transcurso del tiempo y la incorporación a la OLACEFS de las EFS pertenecientes a los distintos países del área, le habían restado virtualidad.
- d) Se integró a los miembros activos (fundadores y adherentes) y se expuso expresamente, las condiciones que habilitan a una entidad a ingresar como miembro activo: a) entidad estatal, b) de nivel nacional, c) carácter de EFS.

- e) Se reformuló la categoría de “miembros colaboradores” y se les cambió a una nueva denominación: “miembros adherentes”, argumentando el CER, que todos los miembros de la Organización tienen el rol de “colaboradores”, dado que contribuyen a ella con el apoyo técnico y financiero, por lo cual resultaba impropia dicha referencia. Se calificó como miembros adherentes a las EFS que no pertenecen al área de América Latina y del Caribe. Igualmente, a las entidades con personalidad jurídica de derecho internacional (ONU, OEA, MERCOSUR, NAFTA, etc.), que quisieran en el futuro aportar su contribución.
- f) Se procedió a desdoblar la categoría de “miembros afiliados”, limitando a esta categoría a entidades estatales, es decir, a las EFS de orden local o de estados federados, en aquellos países de organización federal. Las otras formas de agrupaciones o asociaciones pasaron a integrar una nueva categoría, la de “observadores permanentes”, entendiéndose por éstas a las organizaciones no estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o forma de asociación (asociaciones civiles, entidades académicas, centros de investigación, etc.).

En la Carta Constitutiva vigente, en sus artículos 5, 6, 7 y 8, se califican como:

- Miembros activos, las EFS de los países de América Latina fundadoras del ILACIF, cuyas delegaciones acreditadas ante el II Cladefs efectuado en Santiago de Chile en 1965, suscribieron la Carta Constitutiva del Instituto, así como aquellos organismos estatales y de nivel nacional que por su carácter de EFS, ingresaron o ingresen con posterioridad,
- Miembros adherentes: las EFS de los países distintos de América Latina y del Caribe,
- Miembros afiliados: las EFS de orden local o de estados federados de países que persiguen propósitos y objetivos afines, acordes con los de la Organización,

- Observadores Permanentes: las organizaciones no estatales que persiguen propósitos y objetivos compatibles con los de la Organización, así como las personas jurídicas de derecho internacional público que coadyuven con su apoyo técnico al desarrollo de la organización.

## COMPARATIVO DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA OLACEFS Y LOS ESTATUTOS DE LA INTOSAI Y DE LOS GRUPOS REGIONALES

Al efectuar un estudio comparativo entre la Carta Constitutiva de la OLACEFS y los estatutos de INTOSAI, EUROSAI, AFROSAI y ASOSAI, se determina que dichas organizaciones, también incluyen como miembros a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de sus respectivas regiones, entendiéndose por tales, según lo señalan los Estatutos de la INTOSAI en su artículo 2, numeral 2, a aquellas instituciones públicas de un Estado o de una organización supranacional que ejercen *la máxima función de control financiero de dicho Estado o de dicha organización supranacional*.

## ANÁLISIS DE LA LEY 24.156. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

**Artículo 7.-** La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación serán los órganos rectores de los sistemas de **control interno** y externo, respectivamente.

**ARTICULO 96.-** Créase la Sindicatura General de la Nación, órgano de **control interno del Poder Ejecutivo Nacional**.

**ARTICULO 97.-** La Sindicatura General de la Nación es una Entidad con personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera, dependiente del Presidente de la Nación.

**ARTICULO 98.-** Es materia de su competencia el **control interno** de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los Organismos Descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del



mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

**ARTICULO 100.- El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación,** y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada Jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General.

**ARTICULO 104.-** Son **funciones** de la Sindicatura General de la Nación:

- a) **Dictar y aplicar normas de control interno**, las que deberán ser coordinadas con la Auditoría General de la Nación;
- b) **Emitir y supervisar la aplicación**, por parte de las unidades correspondientes, **de las normas de auditoría interna**;
- e) **Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno**, facilitando el desarrollo de las actividades de la Auditoría General de la Nación;

## CONCLUSIONES

- La calificación de miembros de la Organización, se ha mantenido vigente en la Carta Constitutiva de la OLACEFS hasta la presente fecha.
- Los estatutos de la INTOSAI, organismo del cual forma parte la OLACEFS como Grupo Regional, definen en su artículo 2, numeral 2, como Entidades Fiscalizadoras Superiores: “aquellas instituciones públicas de un Estado o de una organización supranacional que ejercen *la máxima función de control financiero de dicho Estado o de dicha organización supranacional*”.
- Ha sido el espíritu y sentido de la OLACEFS, desde su creación como ILACIF en el año de 1965, hasta el presente, ser un organismo que agrupe a entidades fiscalizadoras superiores de la región de América Latina y del Caribe, de otras regiones, de orden local o de estados federados, y que, al igual que lo establecen la INTOSAI y los demás

grupos regionales, “ejercen la máxima función de control financiero de dicho Estado o de dicha organización supranacional”

- Tal como lo indica la Ley 24.156, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Sindicatura General de la Nación de la República de Argentina, es el *órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno*, que tiene por competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades que dependan del mismo, y tiene entre sus funciones, dictar, aplicar y supervisar las normas de control interno, y supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- Es criterio del CER que, al igual como ocurrió con la solicitud de la Contraloría General de la República Dominicana, órgano rector del Sistema de Control Interno de ese país, cuyo correspondiente Informe fue presentado en la L reunión del Consejo Directivo y ante la sesión plenaria administrativa de la XXI Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, no es procedente la solicitud de ingreso a la OLACEFS, de la Sindicatura General de la Nación de la República de Argentina.

Presentado ante el LII Consejo Directivo de la OLACEFS.

Contraloría General de la  
República Bolivariana de Venezuela  
Presidente

Corte de Cuentas de la  
República de El Salvador

Contraloría General de la  
República de Colombia

Contraloría General de la  
República del Perú

Cámara de Cuentas de la  
República Dominicana